

de difícil uso agrario.

En los gastos de forestación podrá incluirse la creación de viveros a pie de explotación para la producción de plantas destinadas a la forestación, la compra de semillas y otros materiales de reproducción con el mismo destino, y el cercado provisional para proteger la plantación del ganado, durante sus primeros años.

Artículo 9.— Primas de mantenimiento

Estas primas anuales cubren los cinco primeros años de cultivo, tanto en labores de mantenimiento como de reposición.

Para las distintas especies las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea plantadas tendrán los siguientes valores máximos según sean titulares individuales o agrupados:

	Titular Individual	Titular agrupado
. Especies del Anexo 1	15.000 Pts	18.000 Pts
. Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	20.000 Pts	24.000 Pts
. Especies de los Anexos 2 y 3	20.000 Pts	24.000 Pts

Artículo 10.— Prima de compensación

Las primas anuales, hasta un máximo de 20 años en pesetas por hectárea de superficie repoblada tendrán los siguientes máximos:

a) Agricultores a título principal

	Primeras 25 Has.	Resto Superficie
— Especies del Anexo 1	20.000 Pts.	16.000 Pts.
— Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	28.000 Pts.	22.000 Pts.
— Especies de los Anexos 2 y 3	28.000 Pts.	22.000 Pts.

b) Resto de titulares de Explotaciones Agrarias.

	Primeras 25 Has.	Resto Superficie
— Especies del Anexo 1	10.000 Pts.	8.000 Pts.
— Especies de los Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	14.000 Pts.	11.400 Pts.
— Especies de los Anexos 2 y 3	14.000 Pts.	11.400 Pts.

Para las primas de compensación de rentas se establece un máximo anual de 3.000.000 Pts. por beneficiario agricultor a título principal y 1.500.000 Pts. para el resto de titulares de explotaciones agrarias. Dichos máximos podrán llegar a 4.000.000 Pts. y 2.000.000 Pts. respectivamente por explotación individual integrada en agrupación forestal.

Artículo 11.— Mejoras de las superficies forestadas

Los importes máximos de las ayudas a conceder para la mejora de superficies forestadas, tanto las existentes como las de nueva plantación, serán los siguientes:

- 1) SESENTA MIL Pesetas por Hectárea para la realización de trabajos selvícolas como desbroces, clareos, primera clara, fertilización, limpieza de suelo y tratamientos contra plagas y enfermedades.
- 2) CIEN MIL Pesetas por unidad de punto de agua con capacidad igual ó superior a 50 metros cúbicos de agua. En el caso de que por no existir manantial ó arroyo fuese necesario realizar depósito de hormigón cerrado, la ayuda podrá alcanzar 200.000 Pts.
- 3) VEINTE MIL Pesetas por hectárea equipada de nuevos cortafuegos ó limpieza de los antiguos.
- 4) QUINIENTAS MIL Pesetas por kilómetro construido de camino. En caso de terrenos accidentados, se podrán alcanzar 1.500.000 Pts.

CAPITULO II. ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACION DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES

Artículo 12.— Ambito de actuación.

Las ayudas contempladas en este capítulo, se concederán a través del Subprograma 2 contemplado en el artículo 3.

Artículo 13.— Actuaciones objeto de ayuda

Las inversiones y actuaciones objeto de ayuda que se contemplan en la ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación ó aprovechamiento del monte y proyectos de repoblación, donde la Comunidad Autónoma decida su elaboración.
- b) Creación y mejora de los viveros que se requieren en los programas para reforestación.
- c) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies, en masas con baja densidad de arbolado.
- d) Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, poda, laboreo, abonado, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- e) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
- f) Construcción, conservación y mejora de las vías de saca, cortafuegos y puntos de agua.
- g) Contribuir a los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales constituidas con el fin de ayudar a

los selvicultores a mejorar las condiciones económicas de producción, explotación y comercialización de la madera.

h) Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.

Artículo 14.— Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en el artículo 13 los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público ó privado.

Artículo 15.— Importe de las ayudas

1.— El importe de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión será:

El 25 por 100 cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a), c), e), y f) del artículo 13.

El 15 por 100 en el caso de las actuaciones comprendidas en los puntos b), d), g) y h) del artículo 13.

2.— Cuando se trate de bosques con más del 75 por 100 de las especies contenidas en los anexos 2 y 3, a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar diez puntos porcentuales.

3.— Cuando las ayudas estén incluidas en un plan de ordenación ó aprovechamiento del monte a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar otros cinco puntos porcentuales.

4.— Cuando se trate de terrenos forestales desarbolados a los porcentajes del apartado 1 se les podrá sumar otros cinco puntos porcentuales, si se trata de especies de los anexos 2 y 3.

Artículo 16.— Importe de las inversiones

Los importes máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 15 serán los siguientes, según el tipo de acción:

1.— Planes de ordenación y aprovechamiento.

Apartado a) del artículo 13. La ayuda consistirá en una prima por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 pesetas.

	Pesetas por Hectarea
Menos de 200 hectáreas	3.000,- ptas.
De 200 a 400 hectáreas	2.500,- ptas.
De 400 a 1.000 hectáreas	2.000,- ptas.
Más de 1.000 hectáreas	1.500,- ptas.

2.— Repoblación en tierras forestales. Apartados b), c) y e) del artículo 13:

	Pesetas por hectárea
. Especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo.....	175.000,- ptas.
. Especies del anexo 1	210.000,- ptas.
. Especies del anexo 1 con un mínimo del 25 por 100 de los anexos 2 y 3.....	240.000,- ptas.
. Especies de los anexos 2 y 3 en su totalidad	360.000,- ptas.
. Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevea en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso	480.000,- ptas.

En estos gastos pueden incluirse los de redacción de proyectos de repoblación previstos en el apartado a) del artículo 13.

3.— Labores de mantenimiento, tratamiento de plagas y otras. Apartados d) y f) del artículo 13.

a) Limpieza de matorral, clareos, primera clara, poda, tratamiento de enfermedades y plagas y otros trabajos selvícolas: 200.000 pesetas por hectárea.

b) Construcción, conservación y mejora de las vías de saca: 500.000 pesetas por kilómetro. En terrenos accidentados se puede llegar a 1.500.000 pesetas por kilómetro.

c) Cortafuegos: 20.000 pesetas por hectárea de creación ó conservación de cortafuegos.

d) Puntos de agua: 100.000 pesetas por punto con capacidad igual ó superior a 50 metros cúbicos. Si es necesario la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 500.000 pesetas.

4.— Gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales y de sensibilización y divulgación forestal para programas anuales hasta 10.000.000 de pesetas y con un máximo de cinco años. Apartado g) y h) del artículo 13.

Artículo 17.— Contenido del Subprograma

El subprograma deberá aprobarse antes del 31 de diciembre de 1993, e incluirá al menos los siguientes apartados:

1.— La descripción de la situación existente en el sector forestal que justifique las medidas contempladas.

2.— La descripción de los objetivos que deban alcanzarse indicando las prioridades.

3.— Diferentes medidas forestales que deben adoptarse y condiciones a las que deberán responder dichas medidas.

4.— Medidas de acompañamiento previstas, en particular las que se refieren al fomento y funcionamiento de las asociaciones forestales y a los servicios de divulgación forestal.

Artículo 18.— Prioridades

El subprograma podrá establecer prioridades en la concesión de ayudas a las acciones de:

1.— Realización de trabajos selvícolas para mejorar la economía de